



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Sentencia Aprobatoria de la Partición
Proceso: Disolución y Liquidación de Sociedad
Demandante: Verónica Méndez Zapata
Demandado: Bibiana Méndez Zapata
Radicado: 630013103003-2015-00110-00

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia calendada al 30-06-2022 se dispuso correr traslado del trabajo de liquidación y adjudicación suministrado por el liquidador a efectos de que los interesados formularan sus objeciones o exigir comprobantes o explicaciones al mismo, traslado que corrió en silencio.

Bajo ese orden, se encuentra entonces agotado el trámite de la presente Liquidación de Sociedad, de allí que es la oportunidad para que el despacho, mediante sentencia, proceda a impartir aprobación al trabajo de partición antes mencionado.

Síntesis de la Crónica Procesal:

Por intermedio de apoderada judicial, la señora Verónica Méndez Zapata, formuló demanda de liquidación de sociedad comercial respecto de la persona jurídica denominada Raulett Empresa Unipersonal E.U en liquidación.

Tras ser inadmitida y subsanada la demanda se admitió por auto del 18-08-2014, decisión anulada con posterioridad para ser admitida en proveído del 19-12-2016, notificada la demandada, no se ejerció oposición.

En providencia del 27-09-2017 se dispuso la designación del liquidador en cabeza del abogado Uriel Céspedes Rojas quien, tras aceptar la designación, fue posesionado del cargo.

Seguidamente entre las partes convinieron acoger un avalúo respecto de los bienes que integraban el activo social, petición acogida por auto del 05-03-2020, decisión en la que se requirió al liquidador para que allegara el inventario y balance de los activos y pasivos de la sociedad.



En acatamiento a lo anterior el liquidador allegó la pieza reclamada, misma de la que se corrió traslado en auto del 04-05-2021 en cuyo lapso no se recibió réplica alguna.

Bajo ese orden, en providencia calendada al 03-06-2022 se otorgó al liquidador el término de un mes para efectos de ejecutar la liquidación de la sociedad conforme le fue encomendado, trabajo que en término allegó y el cual fue objeto de traslado por auto del 30-06-2022, escrito que tampoco fue objetado.

Consideraciones del Despacho:

Revisada la actuación cumplida, es dable indicar que no se observa impedimento alguno para proferir sentencia que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatario ante juez competente.

Así mismo, están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

El liquidador dio cumplimiento a la función encomendada y allegó finalmente el trabajo de partición y adjudicación del activo social que componía la sociedad comercial liquidada, sin que se aprecie dentro de dicho trabajo pasivo alguno pendiente por cubrir.

Finalmente, atendiendo que las operaciones vistas en el trabajo que se aprueba se estiman correctas y suficientes, procederá a declararse la terminación de la liquidación.

Puestas de ese modo las cosas, el despacho aprobará la partición a que se viene haciendo alusión y realizará los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación final de la sociedad Raulett Empresa Unipersonal acercado por su liquidador Uriel Céspedes Rojas.



SEGUNDO: DECLARAR terminada la liquidación de la sociedad Raulett Empresa Unipersonal.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición que se aprueba, así como de esta sentencia ante la Cámara de Comercio de Armenia.

Líbrese oficio con destino a la mencionada entidad ordenando el registro de las piezas indicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #109 del 21-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045dc25467ab355cad436609d6d49f6a32c81984cc0b8997fec1a6aab97c17ca

Documento generado en 17/07/2022 10:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>